

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Un logo. Gobierno de la ciudad de TLAXCALA. H. Ayuntamiento 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracciones I, XII inciso g, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el artículo 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala; Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al Ayuntamiento de Tlaxcala regular y normar la imagen urbana de su Municipio se modifica el Reglamento que tiene como propósito; proteger y en su caso fortalecer o propiciar la imagen urbana de la ciudad capital, adecuándolo de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE FISONOMÍA URBANA
DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA,
TLAXCALA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social, observancia obligatoria y tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones para regular la autorización y el proceso de ejecución de las obras de construcción, estructuras, urbanización, ampliación, reparación, restauración, demolición, delimitación de predios y los servicios en instalaciones públicas, privadas, en terrenos ejidales, o en la vía pública, así como regular la ocupación de inmuebles, la instalación de mobiliario urbano, nomenclatura, alineamientos, y números oficiales de los predios de este Municipio; así como conservar la adecuada imagen urbana y el ordenamiento a través de regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación, características, requisitos, retiro, procedimientos, sanciones y medios de impugnación de mobiliario urbano, mobiliario particular, toldos, anuncios fijos y móviles, así como su mantenimiento, modificación e iluminación en el Municipio de

Tlaxcala, y en lo aplicable, en la zona de Monumentos Históricos con la autorización del INAH, para la conservación o recuperación de las características físicas, ambientales y culturales.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento de Fisonomía Urbana del Municipio de Tlaxcala propone los lineamientos generales que la Autoridad Municipal debe considerar para llevar a cabo un adecuado ordenamiento, reglamentación, protección, conservación y cualquier otra actividad de gobierno con respecto de su imagen urbana a nivel municipal en sus distintos ambientes o zonas urbanas y naturales como por ejemplo, entre otros: sus centros históricos, cabecera municipal, comunidades, delegaciones, carreteras, caminos, tierras de cultivo, montes, reservas ecológicas, paisaje urbano y ambiental, zonas de vivienda, industriales, comerciales, etcétera.

Entre sus objetivos están:

- I.** Proteger, conservar y mejorar la imagen visual de las zonas de Monumentos Históricos, mediante la aplicación de las normas y criterios que se expresan en este Reglamento;
- II.** Establecer la competencia y en su caso concurrencia de los organismos oficiales, o descentralizados que deban aplicar las normas de este Reglamento;
- III.** Asegurar que las actividades socioculturales, construcciones y la publicidad producidas en el municipio, sean planeadas, dosificadas, diseñadas y ubicadas en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población;
- IV.** Coadyuvar a que la imagen del Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente;
- V.** Proteger el Legado Histórico y Artístico, así como los sitios y vialidades patrimoniales del Municipio; y

Prevenir daños a las personas y sus bienes, afectaciones a terceros, vía pública, mobiliario urbano, servicios públicos, espacios y edificios públicos en relación con intervenciones de carácter público o privado.

ARTICULO 3.- Paro los efectos de este Reglamento, a éste se le designará como "El Reglamento", al Manual de Normas Técnicas como "El Manual", a las Autoridades Municipales como "La Autoridad" y al Gobierno del Estado como "El Estado". La "Dirección" a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxcala, La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento recaerá sobre la Autoridad.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por fisonomía urbana: las fachadas de los edificios; las bardas: cercas y frentes de predios baldíos; a los elementos que integran las fachadas; a los techos de los edificios, cuando éstos sean visibles desde el nivel de la calle o desde otro ángulo importante; a los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y a los elementos que los integran; al mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, señalamientos, arbolado y jardinería.

ARTÍCULO 5.- Los anuncios, la construcción, reparación, remodelación, conservación (cuando implique modificación, ampliación de fachadas y demás obras comprendidas en la fisonomía urbana), requieren de licencia por parte de la Autoridad, en los términos en que más adelante se señalan y se regirá por el Reglamento respectivo, así mismo se deberá atender lo establecido en los decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fechas tres de marzo de dos mil veintiuno y veintisiete de julio de dos mil veintiuno, a través de los cuales la Autoridad emite el plan de gestión del conjunto conventual Franciscano y Catedrático de nuestra señora de la asunción de Tlaxcala, y el programa parcial de Desarrollo Urbano del Conjunto Conventual Franciscano y catedrático de nuestra señora de la asunción de Tlaxcala, patrimonio cultural de la humanidad.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Autoridad:

- I. Establecer las normas técnicas y administrativas a que se sujetarán cualquier obra o acción de fisonomía urbana.
- II. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaxcala las distintas zonas en las que se autoricen las obras de fisonomía urbana.
- III. Determinar los elementos y características que componen la fisonomía urbana del Municipio de Tlaxcala.
- IV. Establecer las formas, estilos, materiales, dimensiones y característica de la fisonomía urbana de acuerdo a las especificaciones que emita.
- V. Fijar las demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Autoridad: Recibir la solicitud, tramitar y expedir la licencia específica para obras y acciones de fisonomía urbana. En su caso revocar y cancelar la licencia, ordenar la suspensión y demolición de obras, previa notificación a los propietarios, señalándoles un plazo de 30 días para que den cumplimiento de la orden respectiva.

CAPITULO II ZONIFICACION

ARTÍCULO 8.- La zonificación de los usos del suelo indicada en la Carta Síntesis del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaxcala servirá de referencia para determinar a los propietarios de predios y edificios, respecto de las limitaciones, condicionantes y posibilidades a que habrá de sujetarse el derecho de propiedad con respecto a las normas técnicas de diseño urbano y ordenamiento territorial, densidades de población y destinos de uso de suelo de los predios. Para regular la localización de los diferentes tipos de usos del suelo, la densidad de población y los parámetros

permitidos para cada zona de crecimiento, la Dirección se basará en las disposiciones marcadas por el Plan Director o Plan de Ordenamiento vigente, y extenderá una Carta de Factibilidad de Uso del Suelo y Restricciones, cuando así lo solicite expresamente el interesado y/o el propietario del predio en cuestión.

ARTICULO 9.- Para reglamentar las características de la fisonomía urbana, la Autoridad utilizará conforme a lo expresado en este Reglamento la zonificación del Municipio, que se establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaxcala.

ARTICULO 10.- Para los fines de este Reglamento, el Municipio se divide en las siguientes zonas:

- I. Centro histórico y áreas típicas.
- II. Zona de monumentos
- III. Cívicas e institucionales.
- IV. Comerciales.
- V. Habitacionales.
- VI. Bosques, parques y jardines.
- VII. Las demás que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaxcala.

ARTICULO 11.- En los lugares no comprendidos dentro de la zonificación establecida, la Autoridad otorgará licencias de fisonomía urbana, siempre y cuando se observen las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO III FACHADAS

ARTICULO 12.- Las fachadas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Queda prohibida toda modificación a cualquier fachada considerada de carácter tradicional o valor patrimonial, por sus

características propias, por su antigüedad o por su valor histórico. Será la Autoridad la que decida sobre cualquier modificación y catalogue estas edificaciones. Los propietarios de los inmuebles que se encuentren en las zonas denominadas Centro histórico y áreas típicas, Zona de monumentos además las que se establecen en el decreto por el que se declara zona de monumentos históricos de la ciudad de Tlaxcala 11 de abril de 1986, conservarán y remozarán las fachadas cuando menos una vez por año.

- II. El número de niveles que se autorizará estará determinado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaxcala y el Manual de Normas Técnicas. La altura de la fachada será determinada por las dimensiones de las colindantes.
- III. Las fachadas deberán construirse en el alineamiento, por lo que no se autorizarán remetimiento que puedan romper la unidad volumétrica de la manzana. En el caso de construcciones existentes cuyas fachadas estén remetidas, deberán construirse muros y bardas en el alineamiento.
- IV. Las molduras y pretilas se autorizarán siempre y cuando vayan de acuerdo con el estilo arquitectónico del edificio y sean congruentes con el paisaje urbano circundante.
- V. Los lambrines y guardapolvos serán contruidos con materiales y colores que sean armónicos con los de la fachada y con los de sus colindancias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INAH. Su altura será la predominante con las de las colindantes.
- VI. Queda prohibido el uso de elementos arquitectónicos ajenos a la tipología de Tlaxcala. Por esto se entiende todo aquel diseño que sea extraño y contrastante con la arquitectura del lugar, se citan a manera

- de ejemplo: - Balaustradas. - Manzardas y volados que pretendan reflejar un estilo ajeno. - Techos y estructuras que no se semejen con las tradicionales del lugar. - Pretiles y remates de etilo importado.
- VII.** Queda prohibido en fachadas el uso de materiales ajenos tales como: - Bloques de cemento aparente. - Mármoles, mosaicos, azulejos y terrazos. - Bloques de vitricota aparentes. - Se preferirá: la piedra del lugar, aplanados, encalados, madera y teja, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INAH.
- VIII.** Queda prohibido el empleo de pintura de tonos brillantes y fuertes. Se preferirán las gamas de ocre, marrones y blancos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INAH.
- IX.** Las fachadas de colindancia que sean visibles desde la vía pública, deberán estar aplanadas y pintadas del mismo color que la fachada principal.
- X.** No se permitirá la construcción de marquesinas en la zona denominada Centro histórico y áreas típicas, Zona de monumentos además las que se establecen en el decreto por el que se declara zona de monumentos históricos de la ciudad de Tlaxcala 11 de abril de 1986.
- XI.** En la zona denominada Centro Histórico y Áreas Típicas los vanos serán rectangulares verticales y sus proporciones serán determinadas por los de las colindancias, en caso de que un inmueble cambie de vocación para convertirse en comercio los vanos que integren su fachada no podrán ser modificados. Si se trata de vanos en obra nueva, la proporción de éstos se determinará en función del entorno urbano que la circunde. Las ventanas y escaparates de proporción horizontal deberán ser subdivididos con manguetería en proporción vertical. Podrán construirse repisones, remates en cerramientos y molduras en vanos, de acuerdo a las edificaciones típicas.
- XII.** La manguetería de los vanos podrá ser de fierro o de madera. El aluminio únicamente se empleará en las zonas especificadas en el Manual, y en el plano de zonificación. Para rejas pueden emplearse los diseños de herrería tradicionales de Tlaxcala.
- XIII.** Los balcones y tejados en volado se autorizarán únicamente si van de acuerdo con el paisaje urbano circundante. Deberán tener las mismas alturas y proporciones que las que existen en las edificaciones colindantes. No se permitirán volúmenes curvos. Estos deberán ser rectos, planos y paralelos a la acera. Los balcones serán construidos de mampostería y provistos de rejas, de acuerdo a las construcciones tradicionales en la localidad. No se autorizará la construcción de elementos atípicos prefabricados.
- XIV.** Toldos. Estos pueden ser usados en todo tipo de edificaciones. Su forma obedecerá a la proporción y forma del vano que cubra. Se procurará la uniformidad en los tipos de toldo. Los colores armonizarán con los de la fachada. Tendrán un máximo de 90 cm. desde el paño de la fachada. Ninguno de sus elementos quedará a menos de 2.10 m. de altura. Los propietarios se obligan a mantenerlos en buen estado y presentación decorosa.
- XV.** Según la zonificación señalada en el plano correspondiente, los lotes baldíos deberán estar bardeados al paño del alineamiento. No se permiten letreros en las bardas. Estas pueden ser de piedra, de bloques aplanados y pintados, de adobe bien conservado, de bloques de tepetate. Las bardas no serán menores de 2.10 m. a partir del nivel de la banquetta. Los vanos en la barda para acceso al lote, estarán provistos de una puerta de madera o de fierro del alto de la barda. En caso de que

esta puerta permita la transparencia, el lote deberá estar limpio y sin maleza.

En ambos casos permanecer limpio y sin maleza.

- XVI.** Se autorizarán fachadas de arquitectura contemporánea, únicamente en las zonas designadas para este efecto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaxcala.
- XVII.** Iluminación en fachadas. Quedan prohibidos los elementos con características ajenas a la Ciudad, tales como tubos de neón y tubos de luz fluorescente. Se permiten: faroles o lámparas de forma tradicional. Se podrán instalar reflectores, siempre que estén ocultos a la vista de los peatones.
- XVIII.** Azoteas. En todas las zonas y en todas las edificaciones las azoteas deberán estar limpias, no debiendo utilizarse como bodegas. Los elementos que se instalen en éstas, tales como: tinacos, lavaderos, tanques de gas estacionario, antenas parabólicas y logarítmicas de televisión no deben ser visibles desde la vía pública. Es conveniente colocar macetas en las azoteas para obtener una vista agradable desde los sitios más altos de la Ciudad.
- XIX.** Elementos de ornato. Se permiten todos aquellos que tengan relación con la identidad formal del lugar, tales como plantas, macetas y jardineras. Se prohíben los que sean ajenos a la imagen urbana del lugar.
- XX.** Obras en proceso. Cuando las obras sean suspendidas por cualquier motivo por un tiempo mayor a un mes, deberán dejar terminada la fachada que dé a la vía pública, o bien ocultarla con jardinería. En caso contrario deberá demolerse. Las obras en proceso deberán mantenerse limpias y no se permitirá que alojen materiales en la vía pública.

En todo momento de la ejecución de la obra deberán fijar la señalética adecuada.

CAPITULO IV

Vías Públicas y otros Bienes de Uso Común

Artículo 13.- Vía pública es todo espacio de uso común, que por disposiciones de la Autoridad Administrativa se encuentra destinada al libre tránsito, de conformidad con los ordenamientos legales de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin; es también característica propia de la vía pública el servicio para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan; y el espacio para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está delimitado por la superficie comprendida por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de la vía pública.

Artículo 14.- Se considera como vía pública los inmuebles del dominio público destinados al uso común, tales como, plazas, plazuelas, parques, jardines, panteones municipales, glorietas, camellones, accesos públicos, servidumbres públicas, callejones, calles, avenidas, calzadas, caminos de la zona urbana y rural, y demás áreas destinadas a la vialidad y al uso público.

Artículo 15.- Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como donados por el fraccionador serán destinados a vías públicas, al uso común o para algún servicio público, así como para equipamiento urbano o áreas verdes, estas pasarán a formar parte del patrimonio de bienes del Municipio; Así mismo, aprobado un desarrollo en condominio, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como donados por el desarrollador del condominio, pasarán a formar parte del patrimonio de bienes del Municipio y en ambos casos se llevará a cabo la donación de conformidad con lo establecido por el artículo 139 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 16.- El alineamiento oficial es la línea o traza sobre el predio o predios que las autoridades competentes fijan para limitar una propiedad en su colindancia con una vía pública, existente en planos o en proyecto aprobado por el Plan Director, o Programas de Obras Públicas aprobadas por Acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 17.- La ocupación de la vía pública es atribución exclusiva de la Autoridad Municipal y las construcciones que en ellas se realicen estarán sujetas a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 18.- Los permisos o concesiones que la autoridad otorgue para aprovechar las vías públicas y otros bienes de uso común o destinados a servicios públicos, no crean a favor del permisionario o concesionario, derechos reales o posesorios ya que estas superficies son inalienables e imprescriptibles. Estos permisos o concesiones tendrán siempre el carácter de temporales y además son revocables, y en ningún caso se otorgarán en perjuicio del libre, seguro y expedito del tránsito en general, o del acceso a predios colindantes o de servicios públicos instalados, o con perjuicio de cualquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas. Quienes por concesión o permiso usen la vía pública o los bienes que se tratan, deberán proporcionar a la Dirección un plano detallado de la localización de las instalaciones no permanentes ejecutadas o por ejecutar.

Artículo 19.- Los bienes de uso común o destinados a un servicio público, son inalienables e imprescriptibles, y únicamente podrán enajenarse previa desafectación del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 20.- La Autoridad Municipal dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a servicio público, así como para remover los obstáculos que impidan su uso o destino. Quienes se encuentren en el supuesto anterior, además de la responsabilidad en que incurran, deberán demoler las obras ejecutadas a su costa.

Artículo 21.- Para la ejecución de obras en la vía pública o en cualquier predio o predios, deberán

tomarse todas las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o sus bienes, para lo cual deberá prever el colocar señalamientos de seguridad visibles durante el día y por la noche.

Artículo 22.- En la ejecución de una obra o en el ejercicio de la prestación de un servicio, por el uso de vehículos, objetos, sustancias u otras cosas peligrosas que produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al Municipio, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o bien del dominio privado del Municipio o destinado al servicio público, la reparación de los daños será por cuenta del dueño de la obra o vehículo o sustancia peligrosa, y en caso de negativa la reparación de los daños se hará por ejecución del Municipio con cargo al infractor, si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza, que haya otorgado la Autoridad Municipal correspondiente, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTICULO 23.- En el Centro Histórico y Áreas Típicas, no se permitirán escalones sobre la vía pública, para dar acceso a los edificios.

ARTICULO 24.- En las calles y avenidas se permitirán materiales de origen natural y de tipo industrial. Las calles y avenidas que lo permitan por su dimensión de sus banquetas y camellones podrán estar jardinadas y arboladas.

ARTÍCULO 25.- Las avenidas tendrán un camellón arbolado y jardinado con plantas del lugar. Se cuidará la visibilidad de los automovilistas y peatones en el sembrado de las plantas. En el cuidado de las plantas deberán participar los vecinos con los frentes de predios a estos sitios.

CAPITULO V PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 26.- Los espacios abiertos para parques, jardines, plazas y áreas recreativas, se harán empleando materiales y elementos arquitectónicos del lugar. No se permitirá que sean invadidos con construcciones, puestos ambulantes, comercios, restaurantes u otras edificaciones. La

Autoridad procederá a su demolición o retiro, en su caso, previo aviso a los propietarios.

CAPITULO VI MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 27.- Postes de energía eléctrica. Se colocarán estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaque por su ubicación. Se procurará que los cables queden ocultos, subterráneos o adosados a los muros.

ARTÍCULO 28.- Arbotantes de iluminación. Se permiten, siempre y cuando su diseño, proporción y color sea congruente con el ambiente de la zona. No se permiten tonos brillantes para los postes de iluminación.

ARTÍCULO 29.- Arriates y jardineras. Deberán realizarse con un diseño propio del lugar, usando preferentemente materiales locales.

ARTÍCULO 30.- Los monumentos deberán ser proporcionados al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de Tlaxcala.

ARTÍCULO 31.- Las bancas serán preferentemente de fierro colado, piedra o concreto aparente.

ARTÍCULO 32.- Se cuidará que el diseño y proporciones de los basureros vayan de acuerdo con el entorno urbano. La Autoridad se obliga a reponerlos y a conservarlos limpios y en buen estado.

ARTÍCULO 33.- Los puestos ambulantes requerirán la licencia de Fisonomía Urbana. Su diseño deberá ser acorde con el lugar. No podrán circular los que estén en mal estado. Los puestos de periódicos se colocarán, previa autorización de Licencia de Fisonomía Urbana, en el lugar y con las características que indique la Autoridad.

ARTÍCULO 34.- El señalamiento de calles, avenidas y otros, responderá a un diseño uniforme. Se evitará el uso excesivo de postes.

ARTÍCULO 35.- La ubicación de casetas telefónicas, de información y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a la disposición de la Autoridad.

CAPITULO VII Conservación Sitios y Zona de Monumentos Históricos

Disposiciones Generales

Artículo 36.- La conservación de los sitios y la Zona de Monumentos Históricos son de interés social y tienen por objeto:

- I.** Declarar y formalizar la planeación, ordenación y regulación, de las construcciones y el desarrollo urbano en los sitios y Zona de Monumentos Históricos del Municipio de Tlaxcala;
- II.** Auxiliar a las autoridades competentes en el cuidado y preservación de la Zona de Monumentos Históricos del Municipio de Tlaxcala, así como de los sitios y monumentos catalogados y colindantes a éstos que se ubiquen fuera de la zona de Monumentos y en el resto del Municipio.
- III.** Establecer y definir los lineamientos para la protección, conservación, restauración remodelación, y construcciones nuevas tanto en edificios como en espacios y elementos urbanos, colocación de anuncios y mobiliario urbano dentro de la zona de protección de Zona de Monumentos Históricos; y
- IV.** Efectuar una labor de concientización entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia del rescate, conservación y acrecentamiento del patrimonio monumental del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 37.- Los propietarios de bienes inmuebles que integran la Zona de Monumentos Históricos, así como de los sitios y monumentos del resto del territorio Municipal, deberán conducirse de acuerdo con estas normas y lineamientos, en los

casos de construcción, restauración, adecuación, integración, excavación o cualquier otro tipo de intervención física en dichos inmuebles.

Para realizar cualquier tipo de obra o intervención en los inmuebles de la Zona de Monumentos Históricos, así como de los sitios y monumentos del resto del territorio municipal, se deberá contar con el permiso o la licencia de construcción de la Dirección, así como de las autoridades competentes, según el caso lo requiera.

CAPÍTULO VIII

Artículo 38.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como zona de protección la Zona marcada como Centro Histórico, que corresponde al área definida por el que se declara zona de monumentos históricos de la ciudad de Tlaxcala 11 de abril de 1986 y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaxcala, contemplando dentro de sus límites la totalidad de los predios en ambos paramentos de sus calles.

Artículo 39.- Es competencia de las autoridades municipales a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Vigilar y asegurar el cumplimiento de lo establecido por este Reglamento, así como la aplicación de las sanciones a que sus infracciones dieran lugar;
- II. Promover la integración de agrupaciones o sociedades civiles que auxilien a las autoridades competentes en la vigilancia y mantenimiento de los monumentos y la Zona de Monumentos Históricos del Municipio de Tlaxcala y sus comunidades; y
- III. Promover acciones y programas de recuperación, restauración y conservación de los monumentos y mejoramiento de la imagen urbana los Sitios y la Zona de Monumentos Históricos en coadyuvancia con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPITULO IX PERMISOS

ARTICULO 40.- Para cualquier obra o acción de fisonomía urbana, se requiere haber obtenido la licencia de la Autoridad competente. La autoridad correspondiente resolverá en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si procede o no conceder dicho permiso o licencia, previa verificación de que se cumplan los requisitos.

ARTICULO 41.- Podrán solicitar y obtener licencias a las que se refiere este Reglamento:

- I. Las personas físicas o morales propietarios de inmuebles que deseen construir, modificar, remodelar o ampliar fachadas.
- II. Las dependencias oficiales que deseen introducir o modificar el mobiliario urbano; modificar o construir calles y avenidas; construir o modificar parques, jardines y plazas; o construir, remodelar o modificar fachadas.

ARTÍCULO 42.- Las solicitudes de permisos y licencias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala y además:

- I. Nombre y domicilio del solicitante, ubicación del proyecto y clasificación de la zona
- II. Documento que lo acredite como dueño del predio o edificación que se trate.
- III. Destino y uso que se le piensa dar al inmueble respectivo.
- IV. Deberán adjuntarse a la solicitud: Fotografías en color del predio o edificación original y de las edificaciones colindantes. Planos a escala del proyecto de lo que se desee edificar. Estos planos contendrán: plantas fachadas, cortes; detalles de albañilería; especificaciones de materiales y de construcción: detalles de balcones; salientes; ornato; color;

texturas; diseño y ubicación de toldos y anuncios.

CAPITULO X REVOCACION DE LICENCIAS

ARTÍCULO 43.- Son nulas y serán revocadas las licencias y permisos de Fisonomía Urbana que hubiesen sido expedidas con violación de las disposiciones de desarrollo urbano, de la Ley de la construcción para el estado de Tlaxcala, de este reglamento, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaxcala, de las normas técnicas derivadas de las mismas y de otras disposiciones legales aplicables. Y en los siguientes supuestos:

- I.** Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
- II.** Cuando habiéndose ordenado al propietario de un inmueble efectuar trabajos de conservación y mantenimiento, no lo haga dentro del plazo establecido.
- III.** En caso de que después de otorgada la licencia sobre determinado proyecto, éste haya sido modificado.

ARTÍCULO 44.- La Autoridad mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras nuevas de conservación, remodelación o ampliación se ajusten a lo señalado en la licencia y su correspondiente proyecto.

ARTÍCULO 45.- La autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para cumplimiento de sus determinaciones.

CAPITULO XI MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 46.- Se entenderán como medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apoyo en este Reglamento, las Leyes, decretos, y demás preceptos legales

aplicables en materia de Desarrollo Urbano y construcción, dicte la Dirección; encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y demás situaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano, o que pongan en riesgo la seguridad de personas o bienes, así como para impedir que se atente contra la Imagen Urbana, la fisonomía de la zona de monumentos declarada, la concepción arquitectónica original o estructural de un monumento histórico ya sea de la arquitectura civil, religiosa, o institucional.

ARTÍCULO 47. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 48.- Son medidas de seguridad:

- I.** La suspensión temporal o definitiva de obras de construcción pública o privada.
- II.** La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras;
- III.** La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV.** La demolición de Construcciones;
- V.** El retiro de instalaciones;
- VI.** La prohibición de actos de utilización; y
- VII.** Las demás que sean necesarias para controlar cualquier situación que represente un riesgo a personas o bienes, o actos que afecten el desarrollo urbano, vías públicas, la Imagen Urbana, la fisonomía de la Zona de monumentos declarada, la concepción arquitectónica original o estructural de un monumento histórico, ya sea de la arquitectura civil o religiosa o institucional.

ARTÍCULO 49.- Para la ejecución de las medidas de seguridad, la Dirección dictará lo conducente acorde con la gravedad del caso, sin que sea necesario notificar previamente al infractor, pero

en toda situación se deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia en la que deberán observarse las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 50.- Cuando la Dirección tenga conocimiento, de que se están ejecutando actos que afecten la seguridad de personas o bienes, el desarrollo urbano, la Imagen Urbana, la fisonomía de la Zona de monumentos declarada, la concepción arquitectónica original o estructural de un monumento histórico, ya sea de la arquitectura civil o religiosa o institucional, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que en el plazo que determine la Dirección, realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias. Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, esta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad de la parte estructural.

ARTÍCULO 51.- Una vez concluidas las obras o trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo anterior, el propietario o poseedor de la edificación, estructura, o instalación, a través del Director Responsable de Obra dará aviso de terminación a la Dirección, misma que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo en su caso ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlos;

ARTÍCULO 52.- La Dirección Dictará la determinación sobre demolición en contra del infractor, fundando y motivando la misma y señalándole el término para que el infractor lleve a cabo la demolición ordenada a su costa, apercibiéndole para en el caso de no llevarla a cabo dentro del término señalado por la Dirección, ésta tendrá la facultad para llevar a cabo la misma a costa del infractor, costo que le será requerido a través de la Tesorería Municipal, la cual efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo, esto independientemente de las sanciones pecuniarias a que hubiera lugar, concediéndole al infractor el término de 3 días improrrogables a partir de la notificación para que manifieste ante la Dirección lo a que su derecho convenga o interponga los recursos legales que considere pertinente a sus intereses.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, tendrá la facultad para celebrar acuerdos y/o convenios de colaboración para realizar actos de inspección y vigilancia tendientes a la verificación del cumplimiento de preceptos legales en materia de vías de comunicación y sus derechos de vía, cauces y sus derechos federales, líneas de conducción eléctrica, oleoductos, gasoductos, etc.

ARTÍCULO 54.- Todas las determinaciones emitidas por la Dirección, serán notificadas de manera personal al interesado y/o representante legal, entregándole copia de las mismas.

ARTÍCULO 55.- Las notificaciones personales, se harán de acuerdo a las siguientes bases:

- I. En las oficinas de la Dirección, si comparece personalmente el interesado, su representante legal o la persona autorizada para recibirlas;
- II. En el último domicilio que hubiere señalado el interesado ante la Dirección y, en su defecto, en el domicilio en que se esté efectuando la construcción;
- III. En caso de que el particular que haya de ser notificado tenga su domicilio fuera del Municipio y/o del Estado, se le hará la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo;
- IV. En caso de que el particular no se encuentre en el momento de la notificación, el notificador dejará citatorio para el día siguiente a hora determinada para que el particular lo espere para practicar la notificación; y
- V. En el caso de que el particular no espere al notificador el día y hora señalado en el citatorio, se procederá a realizar la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio, y en su defecto la determinación dictada por la Dirección, se dejará adosada a la puerta del domicilio o de la obra ante la ausencia de persona alguna en el lugar, asentando dicha circunstancia en el oficio de notificación.

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se hubieren realizado, considerándose como días hábiles, sólo aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Dirección y durante el horario normal de labores. La Dirección, en su caso, podrá habilitar horas o días inhábiles para la práctica de determinadas actuaciones, mediante determinación fundada y motivada.

ARTICULO 57.- La representación de las personas morales ante la Dirección, se acreditará mediante Poder Notarial, las personas físicas podrán autorizar mediante Poder Notarial o a través de carta poder firmada ante dos testigos y anexando en ambos casos copia por ambos lados de su credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 58.- Para comprobar que se han acatado las disposiciones de este Reglamento, La Dirección practicará visitas de inspección o supervisión a través de los inspectores adscritos a la misma; los cuales realizarán estos actos sujetándose a las siguientes reglas:

- I. La visita sólo se practicará por mandamiento escrito de la Dirección, que contendrá el nombre del inspector que se ha autorizado para la realización de la diligencia y además se expresará:
 - a) El nombre de la persona con quien deba entenderse la inspección y el domicilio donde deba llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre de la persona que deba ser visitada, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
 - b) La orden de Inspección deberá de precisar el objeto de la visita y el lugar que será materia de la Inspección
- II. Al iniciar la visita, el inspector se identificará y exhibirá la orden de Inspección al visitado, a su representante o a quien se encuentre en ese momento al cuidado de la obra, instalación, negociación, servicio o construcción, sobre la que se practique la inspección;
- III. El visitado será requerido para que nombre a dos testigos y, en ausencia o por negativa de aquel, los testigos serán designados por el inspector que practique la visita;
- IV. El visitado estará obligado a permitir el acceso al Inspector a los lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar y mostrar al inspector, desde el inicio de la diligencia hasta la terminación de ésta, la documentación que conforme a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables deba tener en su poder. El inspector levantará acta circunstanciada del acto motivo de la visita, en el que asentará el día, la hora, el lugar y el nombre de la persona o personas con las que se atendió la diligencia, dando el uso de la voz a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta;
- V. El inspector hará constar en el acta circunstanciada los hechos u omisiones observados, y al concluir la visita cerrarán ésta, haciendo constar los resultados en forma circunstanciada. En dicha acta se emplazará al visitado para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la diligencia, se presente ante la Dirección, para que haga valer su derecho de audiencia con el objeto de alegar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección y las supuestas violaciones cometidas y/o presentar los permisos, licencias, constancias, autorizaciones, concesiones o cualquier otro documento probatorio que le favorezca, en relación con los hechos asentados por el Inspector en el acta circunstanciada.
- VI. La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública al efectuar la orden visita de inspección y/o suspensión cuando alguna o algunas personas

obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.

- VII.** Será suficiente para la validez del acta, que el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, así como los testigos la firmen. Si los visitados o los testigos se negaren a firmar o a recibir copia de la misma, lo hará constar el inspector, sin que esta circunstancia afecte la validez de la diligencia y el valor probatorio del documento, debiéndose entregar, en todo caso, un ejemplar del acta al visitado o a la persona con quien se haya practicado la diligencia; y para en el caso de que el visitado se negare a recibir dicho documento, se asentará dicha circunstancia dentro del acta, procediéndose a fijarse la misma en el acceso del inmueble en que se practicó el acto.

ARTÍCULO 59.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final ante la Dirección, dentro del término improrrogable de 3 días a partir del día siguiente de la notificación mediante escrito que deberán presentar ante la misma Dirección adjuntando al mismo todas las pruebas que considere pertinentes a sus intereses y que estén permitidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala de aplicación supletoria al presente Reglamento, Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo antes señalado o habiéndolo hecho, no los hubieran desvirtuado, se tendrán por consentidos y válidos.

ARTÍCULO 60.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, conforme a lo establecido por la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Tlaxcala o en caso de que éste no haya hecho uso del derecho de audiencia que le concede el presente Artículo dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda conforme al Reglamento, dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado y/o representante legal personalmente,

siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias e irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 62.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, haber dado cumplimiento a las medidas dictadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 63.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección considerará al infractor como reincidente para el caso de la aplicación de las sanciones que procedan.

ARTICULO 65.- Cuando por la infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Dirección correspondiente la formulación de un dictamen técnico previo al respecto. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades competentes, cuando proceda, impongan las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 66.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán con independencia de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, misma que calificará la Dirección, atendiendo a los siguientes criterios:

- I.** Para su calificación y aplicación, se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia;

- II. Podrán imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, para lo cual se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las particularidades del caso y las propias del infractor;
- III. Para su cumplimiento, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública; y
- IV. Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligada a ejecutar obras o trabajos establecidas como medidas de seguridad, y el particular se negará a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal efectuara su cobro por medio del procedimiento económico coactivo;
- V. Si el propietario o poseedor se hizo acreedor a sanción económica, y el particular se negará a pagar el costo de dicha sanción, la Dirección por conducto de la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.
- III. Por no atender a los citatorios o requerimientos de la Dirección;
- IV. Por ocupar una obra terminada sin el permiso correspondiente;
- V. Por usar indebidamente o sin permiso la vía pública;
- VI. Por reincidencia en cualquier infracción.
- VII. Por no haber obtenido previamente al inicio de la construcción el correspondiente permiso o licencia de obra por parte de la Dirección y/o omitir dar aviso a la Dirección de la misma.
- VIII. Por cualquier otra infracción al presente Reglamento, que a juicio de la Dirección amerite ser sancionada con multa.

ARTÍCULO 69.- El pago de la multa no exime al infractor de cumplir con las determinaciones, medidas de seguridad y sanciones administrativas que le haya notificado la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxcala.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

ARTICULO 67.- Los responsables de las infracciones al presente Reglamento, se harán acreedores a una amonestación y a la imposición de una multa equivalente al importe de 1 a 500 UMA vigente en el Estado al momento de cometer la infracción, así como la sanción administrativa respectiva que elimine las causas que originaron la infracción.

ARTÍCULO 68.- Se aplicarán multas de uno a quinientas UMA en los siguientes casos:

- I. Por omitir dar el aviso correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación o suspensión voluntaria de los trabajos de construcción;
- II. Por incumplimiento de las disposiciones de conservación de edificaciones o instalaciones;
- I. La demolición total o parcial de construcciones; para tal efecto se podrán ejecutar obras encaminadas a evitar toda clase de siniestros con motivo de dichas demoliciones, cuando las edificaciones hayan sido efectuadas en contravención con el presente Reglamento, con los planes de ordenamiento territorial, con los programas de desarrollo urbano, o cuando se atente contra la vía pública, la imagen urbana, la fisonomía de la Zona de monumentos declarada, la concepción arquitectónica original o estructural de un Monumento Histórico ya sea de la Arquitectura Civil, Religiosa, o Institucional. En este caso el Municipio no tiene obligación de pagar indemnización alguna y obligará a los infractores a cubrir el costo de los trabajos efectuados por conducto de la Tesorería

Municipal, que efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo;

- II. Revocación de las autorizaciones, permisos y licencias otorgadas;
- III. Suspensión de la obra temporal o definitiva de manera parcial o total en la que se colocarán los sellos que citen textualmente dicho acto;
- IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras;
- V. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- VI. El retiro de instalaciones;
- VII. La prohibición de actos de utilización; y

ARTÍCULO 71.- Se ordenará la demolición parcial o total de una obra o instalación, cuando:

- I. Se incumplan las indicaciones o especificaciones técnicas de este Reglamento;
- II. No se observen las restricciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaxcala
- III. No se acaten las disposiciones de imagen urbana;
- IV. Se construya sin ajustarse a los planos aprobados por la Dirección de Obras Públicas; y
- V. Los materiales utilizados no reúnan las normas de calidad requeridas.

ARTÍCULO 72.- Se ordenará la suspensión temporal o definitiva de una obra, en los siguientes casos:

- I. Por ejecutarla parcialmente o totalmente, sin la licencia correspondiente;

- II. Por incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de licencia, que de otra manera no hubiera sido concedida;
- III. Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble esté sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos;
- IV. Por alterar el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados;
- V. Por ejecutar una obra sin contar con el Director Responsable de Obra requerido;
- VI. Por no conservar en la obra, la bitácora o por carecer ésta de los datos que conforme a este Reglamento, deban estar asentados;
- VII. Por no tomar las precauciones u omitir las instalaciones necesarias para proteger la vida de las personas o los bienes públicos o privados;
- VIII. Por reincidir en incumplimiento de algún requisito técnico o administrativo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxcala;
- IX. Por impedir u obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxcala, en el cumplimiento de sus funciones;
- X. Por infracciones graves a este Reglamento, a juicio de la Dirección.
- XI. Por carecer del libro bitácora en las obras en proceso;
- XII. Por usar una construcción o parte de ella sin haberse terminado y darle un uso distinto al autorizado en la licencia; y
- XIII. Por no presentar al inspector permisos y planos autorizados.

- XIV.** Por cualquier otra inobservancia por parte del particular a lo dispuesto por este Reglamento y a cualquier disposición aplicable al mismo. En toda orden de suspensión, se señalará el plazo en que la infracción cometida deberá ser reparada.

ARTÍCULO 73.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones, se observarán las siguientes reglas:

- I.** Detectada una infracción por la Dirección De Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxcala, se procederá a realizar la inspección correspondiente en los términos del presente Reglamento, concluida está se citará al infractor señalándole las irregularidades advertidas, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime conveniente dentro del plazo de cinco días hábiles; de no comparecer sin causa justificada, el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecho el requisito de garantía de audiencia;
- II.** En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se reiterará el objeto de la citación y se dejará constancia de su dicho, así como las pruebas que presente y ofrezca, para lo cual se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles para su desahogo; y
- III.** Concluido el plazo de desahogo de pruebas, la Dirección dictará su determinación dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 74.- Se podrán regularizar las obras ejecutadas o en proceso de construcción que cuenten o no con la licencia correspondiente, cuando el propietario, poseedor o representante legal, cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Pago de la sanción impuesta;
- II.** Acatamiento de las indicaciones que marca el presente Reglamento, así como las modificaciones exigidas por la

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxcala, dentro del plazo que para el efecto ésta fije;

- III.** En el caso de suspensión de obras con motivo de alteraciones graves de proyecto, omisiones sustanciales al Reglamento o por falta de licencia de obra, para solventar la regularización y/o reanudar los trabajos de construcción, el propietario deberá garantizar mediante depósito de fianza ante La Tesorería Municipio de Tlaxcala, por un monto que calificará la Dirección y que será desde el 5% hasta el 10% según la gravedad de la alteración u omisión con respecto al valor total de la obra solicitada y/o en proporción al avance en el momento en que se detectó la falta, lo anterior para prever y resarcir cualquier otra violación al Reglamento y que tendrá aplicación en los casos en que el propietario reincida o se niegue a dar cumplimiento a lo citado en la fracción anterior; y
- IV.** La fianza señalada en el párrafo anterior, se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal de manera coordinada con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxcala, según el ámbito y alcances de competencia de cada una de ellas, lo anterior con el objeto de realizar los trabajos correctivos que generaron la aplicación de la fianza citada; para reanudar la obra, el propietario deberá remitirse al cumplimiento de los términos marcados en la fracción III del presente Artículo.

ARTÍCULO 75.- Para los efectos de este capítulo, serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de este Reglamento:

- I.** Los propietarios de los inmuebles involucrados en las citadas violaciones; y
- II.** Quiénes ordenen y/o ejecuten las acciones u omisiones constitutivas de violación.

ARTICULO 76.- A quien de manera intencional o por negligencia y por cualquier medio cause daños graves o irreparables a un monumento, se le impondrá una multa que en ningún caso excederá las 500 UMA vigente, independiente de las que apliquen autoridades competentes diversas, además se realizará la denuncia correspondiente ante la Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 77.- Las personas físicas o morales que sin autorización ejecuten obras de cualquier tipo en inmuebles ubicados dentro de las Zona de Monumentos Históricos serán sancionadas con multa que en ningún caso excederá de 500 UMA vigentes, sanción que será independiente de las que apliquen autoridades competentes diversas.

ARTÍCULO 78.- En los casos que no sean respetados los plazos fijados para ejecución de obra por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se impondrá multa que no podrá exceder de 500 UMA vigentes en la zona, sanción que será independiente de las que apliquen autoridades competentes diversas.

ARTÍCULO 79.- Las infracciones al presente Reglamento que no tengan señalada sanción específica en el mismo, serán sancionadas con multa que en ningún caso podrá exceder de 500 UMA.

ARTICULO 80.- Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la Autoridad por la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad en la forma y términos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala previene.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- Este Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2o.- A partir, de la fecha de vigencia de este Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTICULO 3o.- Se abroga el Reglamento de Fisonomía Urbana publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado numero 48 segunda sección de fecha 30 de noviembre de 1988, así como cualquier otra disposición de carácter general, reglamentaria o administrativa que se oponga a la presente

ARTICULO 4o.- Las personas físicas o morales que actualmente tuvieren construcciones en proceso o edificaciones terminadas deberán solicitar la licencia respectiva, disponiendo para ello de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento. Vencido el plazo, la Autoridad impondrá las sanciones correspondientes, bajo la responsabilidad de los interesados que no hayan solicitado su regularización con sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

